



RESOLUCION EXENTA N°1682

COYHAIQUE, 06 NOV. 2013

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) El Convenio de fecha 16.09.2013 suscrito entre Comercial San Cristobal S.A. y Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén de Acceso Sistema Rukan - Autoejecución Asistida Programa de Protección del Patrimonio Familiar D.S. 255/2006.
- b) El Decreto 255/2006 de que reglamenta el Programa de Protección de Patrimonio Familiar cuyo objetivo es permitir que la acción de los vecinos sea capaz de mantener su vivienda detener su deterioro y mejorar su entorno y el equipamiento comunitario.
- c) Resolución Exenta N°6181 de Vivienda y Urbanismo de fecha 22.08.2013, que llama a postulación extraordinaria en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar correspondientes al título II, Mejoramiento de la vivienda, destinados al financiamiento de materiales de construcción para distintas regiones del país considerando la Región de Aysén.
- d) La Ley 20.641 que aprueba Presupuesto del Sector Público para el año 2013.
- e) Las facultades que me confieren los artículos 5, 27 y siguientes del D.L. N° 1.305/76 (V. y U) y artículos 14, 17 y 19 del D.S. N°355/77 (V. y U)..
- f) La Resolución N°1600 de fecha 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre materias exentas y afectas al trámite de toma de razón.
- g) El Decreto N°74 de 29.12.2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que me nombra Director Serviu Región de Aysén;

RESOLUCION:

- 1) Apruébase en todas sus partes el Convenio de Acceso Sistema Rukan - Autoejecución Asistida Programa de Protección del Patrimonio Familiar D.S. 255/2006 Comercial San Cristobal S.A. y Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén y cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO ACCESO SISTEMA RUKAN - AUTOEJECUCIÓN ASISTIDA
PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR
D.S N°255/2006

COMERCIAL SAN CRISTOBAL S.A.

Y

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE AYSEN

En Coyhaique, a 16 de septiembre de 2013, entre **Comercial San Cristóbal S.A.** en adelante **la Ferretería o Entidad Receptora** representada legalmente por don **MARCELO FABIAN SOLIS**

BERROCAL, chileno, casado, administrador de empresas, cédula de identidad N° 10.332.376-2, domiciliado para estos efectos en Kilómetro 2 Camino Coyhaique - Balmaceda, y el **Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén**, persona jurídica de derecho público, en adelante el **SERVIU**, representado por su Director don **NELSON WLADIMIR QUINTEROS FUENTES**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de Identidad N° 13.436.896-9, ambos domiciliados en calle Ramón Freire N° 5, Comuna de Coyhaique, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 25 de enero de 2007, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 255 de Vivienda y Urbanismo, de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, cuyo objetivo es permitir que la acción de los vecinos sea capaz de mantener su vivienda, detener su deterioro y mejorar su entorno y el equipamiento comunitario. Que el Decreto Supremo citado y sus modificaciones forman parte del presente Convenio.

SEGUNDO: Mediante Resolución Exenta N° 6181 de Vivienda y Urbanismo, de fecha 22 de Agosto de 2013, que llama a postulación extraordinaria en condiciones especiales para el otorgamiento de Subsidios Habitacionales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, correspondientes al Título II, Mejoramiento de la Vivienda, destinados al financiamiento de materiales de construcción, en las comunas que indica, para las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Metropolitana, los Ríos, Aysén y de Magallanes y la Antártica Chilena, y fija la cantidad de recursos.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo y Resolución Exenta, ambas enunciadas en las cláusulas anteriores, una vez determinada la nómina de familias beneficiadas y elaborado por el Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, los proyectos a realizar en cada una de las viviendas y el correspondiente listado de materiales a utilizar en su ejecución, el SERVIU entregará a cada una de las familias beneficiadas una tarjeta con recursos incorporados para realizar la primera compra de materiales en un establecimiento comercial, con giro relativo a ferretería y provisión de materiales de construcción, que hubiere suscrito el presente convenio. SERVIU de la Región difundirá el listado de proveedores con convenio vigente. La compra de materiales a través de este beneficio no contempla el pago de flete.

CUARTO: Para calificar como **Entidad Receptora** deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. **Equipamiento:** Equipo computacional que permita la conexión y navegación por Internet, con su respectiva impresora y fotocopidora.
2. **Infraestructura:** Espacio físico adecuado para la atención personalizada de público.
3. **Designación en calidad de receptores/as a personal idóneo:** Se entiende por tal, la persona que cumpla con los siguientes requerimientos:
 - a) Tener contrato de trabajo vigente con la **Entidad Receptora**.
 - b) Conocimientos básicos en computación a nivel de usuario/a y navegación por Internet.
 - c) Someterse a capacitación impartida por **SERVIU** referida a las funcionalidades del sistema para el Programa identificado.
4. Extender boleta o factura a nombre del beneficiario con el detalle pormenorizado de los materiales de construcción y/o herramientas adquiridos, los cuales deberán corresponder exclusivamente a los indicados en el Listado de Materiales aprobado por el Ministro, de lo contrario estos no serán autorizados para su pago.

Para el pago del subsidio, las boleta o factura deberá presentarse en las oficinas del SERVIU, con la respectiva firma de recepción conforme por parte del beneficiario. Serán cancelados sólo los materiales y/o herramientas incluidos en el Listado de Materiales aprobado por el Ministro, por lo tanto, queda prohibido vender y/o adquirir artículos no detallados en este.

Es responsabilidad de la Entidad Receptora verificar la identidad de la persona que efectúe la compra y que esta posea el beneficio en cuestión.

El **SERVIU** requerirá, previo al inicio de las operaciones, la acreditación de los requisitos establecidos en el presente convenio, pudiendo realizar visita inspectiva a las dependencias de la Entidad para constatar su cumplimiento.

QUINTO: La desvinculación por parte de la **Entidad Receptora** de personal definido como receptor/a deberá ser comunicada en forma inmediata al **SERVIU** para la respectiva inhabilitación del acceso al Sistema, mediante carta certificada dirigida al Director del **SERVIU**.

SEXTO: Para la operación del Sistema, **SERVIU** proveerá a cada receptor/a acreditado/a de una clave que le permitirá acceder a la base de datos, clave que será personal e intransferible. El uso indebido de esta clave facultará al **SERVIU** para solicitar el cambio del receptor/a o la suspensión de la **Entidad Receptora**, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales en contra de quienes resulten responsables.

En caso de situaciones calificadas por el **SERVIU** como irregulares, llevará como consecuencia, la no aplicación de dichos subsidios, sin perjuicio de las respectivas responsabilidades a que haya lugar.

SEPTIMO: Serán las principales obligaciones de las partes, las siguientes:

Para el SERVIU:

1. Nombrar un/a Coordinador/a titular y un/a subrogante para la asistencia y apoyo a la operación del Convenio y Sistema.
2. Capacitación inicial e información permanente a la **Entidad Receptora** a través de su Coordinador/a de cualquier disposición referida al Programa materia del presente Convenio ya sea por vía escrita o electrónica.
3. Informar oportunamente la desconexión del Sistema o atender servicios relacionados con fallas o problemas de funcionamiento.
4. Gestionar ante instancias ministeriales la reactivación de las correspondientes claves de acceso al Sistema, o problemas que se presenten en la información de personas determinadas que registra el Sistema.
5. Difundir la atención de dicha **Entidad Receptora** a los casos interesados.

Para la Entidad Receptora:

1. Mantener la continuidad de operación del Sistema, evitando el cambio de funciones del personal autorizado como receptor/a, salvo necesidades superiores de la empresa, evaluación deficiente de su desempeño u otras causales justificadas.
 2. Nombrar un/a Coordinador/a titular y un/a subrogante para su relación con el **SERVIU** en temas operativos del Sistema referidos al Programa materia del presente Convenio.
 3. Queda prohibido a la **Entidad Receptora** delegar o ceder total o parcialmente el presente Convenio, y responderá siempre ante el **SERVIU** respecto del comportamiento del o la coordinador/a designado/a y de los receptores/as autorizados.
 4. Para la venta de materiales, deberán ceñirse por el listado de materiales y herramientas autorizados para adquirir con cargo a este subsidio, el cual será informado por **SERVIU**
-

anteriormente a la definición de las personas beneficiadas por este subsidio y ser los detallados en el presupuesto que será presentado por el beneficiario para la compra,.

5. Velar por el correcto uso del Sistema materia del presente Convenio, como también por la probidad e idoneidad del personal autorizado para su uso.
6. Remitir oportunamente al **SERVIU** toda la documentación establecida como necesaria para la implementación del sistema y pago de las operaciones.
7. Extender boleta o factura a nombre del beneficiario con el detalle pormenorizado de los materiales de construcción y/o herramientas adquiridos, los cuales deberán corresponder exclusivamente a los indicados en el Listado de Materiales aprobado por el Ministro y ser los detallados en el presupuesto entregado por el PSAT, que será presentado para la compra, de lo contrario estos no serán autorizados para su pago. Para el pago del subsidio, la boleta o factura deberá presentarse en las oficinas del SERVIU, con la respectiva firma de recepción conforme por parte del beneficiario. Serán cancelados sólo los materiales y/o herramientas incluidos en el Listado de Materiales aprobado por el Ministro y en el presupuesto, por lo tanto, queda prohibido vender y/o adquirir artículos no detallados en este.
8. Verificar la identidad de la persona que efectúe la compra y que esta posea el beneficio en cuestión.
9. Informar oportunamente al **SERVIU** de cualquier circunstancia que haga peligrar la ejecución del presente Convenio, a fin de evitar el incumplimiento de los objetivos del mismo.
10. Informar por escrito a la Dirección de **SERVIU**, con una anticipación mínima de 30 días corridos, el término del presente Convenio, obligándose en dicho plazo a suscribir el respectivo finiquito.

OCTAVO: Constituirán derechos de las partes los siguientes:

De SERVIU:

1. Revisar las operaciones ejecutadas por la **Entidad Receptora** de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en este Convenio y su Anexo.
2. Solicitar el cambio de uno/a o más de los receptores/as por actuación indebida o desempeño deficiente, previo Informe fundado dirigido a la **Entidad Receptora**.
3. Poner término anticipado al presente Convenio en cualquier momento, por razones fundadas que deberán comunicarse a la **Entidad Receptora**, no dando derecho a indemnización por parte de ésta, ya sea por término anticipado o la suspensión temporal o definitiva del acceso.
4. No pagar los materiales que no correspondan a los del listado y del presupuesto

De la ENTIDAD:

1. Solicitar al **SERVIU** información, capacitación o asesoría respecto al Programa materia del presente Convenio.
2. Solicitar al **SERVIU** la reactivación de las claves de acceso al Sistema.
3. Conocer el resultado de la revisión de las operaciones que aplicará el **SERVIU**.
4. Derivar para atención cualquier problema referido al correcto funcionamiento del Sistema o a la información que consigna de algún/a usuario/a que no permita la aplicación del subsidio.
5. Poner término al presente Convenio unilateralmente, sin expresión de causa, en conformidad a lo estipulado en la Cláusula Séptima, De la **Entidad Receptora**, número 10 esto por carta certificada.

NOVENO: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas sexta y séptima, el **SERVIU** tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar el buen funcionamiento de la **Entidad Receptora**, comprometiéndose esta última a facilitar los medios para que dicha labor sea realizada correctamente.

A su vez, la **Entidad Receptora**, velará permanentemente por la correcta operación del Convenio por parte de su personal, ejerciendo el control jerárquico de rigor. Las partes acuerdan que en la eventualidad de producirse irregularidades en la operación del Sistema, un Informe fundado emitido por **SERVIU** será condición suficiente para efectuar las investigaciones correspondientes, determinar responsabilidades y adoptar las medidas que procedan por parte de la autoridad superior de este servicio.

Lo anterior, es sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan a la **Entidad Receptora**, a sus representantes legales, a su personal dependiente, incluyendo a sus coordinadores y/o receptores sobre materias establecidas en el presente Convenio.

DECIMO: Los gastos que generen para cada parte la aplicación y ejecución de este Convenio serán de cargo exclusivo de cada una de ellas.

UNDECIMO: El presente Convenio deberá ser ratificado por **SERVIU** mediante la dictación de la correspondiente Resolución, y su validez estará sujeta a la total tramitación de este acto administrativo. Este Convenio se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del **SERVIU** y uno en poder de la **Entidad Receptora**.

DUODECIMO: El presente Convenio tendrá una duración definida por el inicio y término de la vigencia de los subsidios que corresponda otorgar, los cuales tendrán una vigencia de 14 meses para ser aplicados, desde la fecha de la resolución de selección del llamado correspondiente. Este Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Coyhaique y se someten a la Competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTO: a) La personería con que comparece don Marcelo Fabián Solís Berrocal, para actuar a nombre de la **Entidad Receptora** consta de Escritura Pública de Mandato General de fecha 26 de enero de 2009, otorgada ante don Teodoro Patricio Duran Palma, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Coyhaique. Sociedad inscrita a fojas 200 N° 53 del Notario Público Conservador de Comercio y Minas de Coyhaique, año 1998. b) La personería de don Nelson Wladimir Quinteros Fuentes, por el **Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén**, consta del Decreto N° 74 de 29.12.2011 (V. y U.), documento que se encuentra protocolizado bajo el N° 68 y anotado en el repertorio con el N° 138-2012, en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría de don Sergio Martel Becerra, de Coyhaique, correspondiente al año 2012.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y CUMPLASE.


NELSON QUINTEROS FUENTES
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSEN

PRF/VOL/msv

DISTRIBUCION:

- Comercial San Cristobal S.A..
- Seremi Minvu Región de Aysén.
- Depto. Operaciones Habitacionales.
- Depto. Adm. y Finanzas.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.
- Ley de transparencia art.7/g estas resoluciones son publicadas en el sitio web del Serviu